

### **Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros treientos sesenta y cinco días de su duración.**

Versión actualizada a 13 de enero 2023

**En vigor desde el 1 de abril de 2023.**

El Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, modifica los artículos 2.3, 6.3, y 7 del Real Decreto 625/2014 con el fin evitar trámites burocráticos para las personas trabajadoras, y agilizando la gestión de la incapacidad temporal.

<https://boe.es/boe/dias/2023/01/05/pdfs/BOE-A-2023-160.pdf>

#### **LA PERSONA TRABAJADORA YA NO TIENE QUE ENTREGAR PARTE A LA EMPRESA**

El facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta, solo entregará una copia del parte a la persona trabajadora (la copia para el/la trabajador/a), eliminando la segunda copia y evitando, así, que sea ella la que tenga que entregar el parte a la empresa, entidad gestora o Mutua (artículo 7, RD 626/2014, de 18 de julio).

#### **COMUNICACIÓN DE LOS DATOS AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**

**A partir del 1 de abril de 2023, las notificaciones de los partes serán vía telemática.**

Se elimina la obligación de las personas trabajadoras de dar traslado del parte a la empresa para que ésta lo comunique al INSS, y desde el mes de abril, será Servicio Público de Salud, la Mutua o, en su caso, la empresa colaboradora, quien remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al INSS, por vía telemática, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición (artículo 7, RD 626/2014, de 18 de julio).

#### **COMUNICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PARTE A LA EMPRESA**

El INSS será quien comunique los partes de baja, confirmación y alta a las empresas.

Solamente les transmitirá los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la Mutua, referidos a sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto, para su conocimiento y cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el párrafo siguiente.

### **OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA**

La empresa, una vez recibe la comunicación de parte de baja médica de una persona trabajadora, tiene la obligación de transmitir al INSS, a través del fichero "INSS EMPRESAS" del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el **plazo máximo de tres días hábiles** contados a partir de la recepción del mismo, los datos que se determinan en el **Anexo III** de la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero (adjuntamos el modelo como Anexo), por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

<https://boe.es/boe/dias/2023/01/13/pdfs/BOE-A-2023-781.pdf>

La citada transmisión **cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED**, se practicarán **por medios electrónicos**, a través del servicio correspondiente de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS), cuando el destinatario esté obligado a su utilización o hubiese optado por ella. En otro caso, la comunicación se realizará **mediante correo ordinario**, sin perjuicio de la puesta a disposición a través del citado servicio de forma simultánea (artículo 10 Orden IMS/2/2023).

El incumplimiento de la citada obligación podrá constituir, en su caso, una infracción de las tipificadas en el artículo 21.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **PLAZOS DE REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE BAJA POR LOS FACULTATIVOS**

Se permite expresamente que los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la Mutua, puedan, durante el proceso de baja médica, fijar plazos de revisión médica inferiores a los indicados en función de la duración del proceso; punto que hasta ahora daba lugar a distintas interpretaciones (artículo 2.3, RD 626/2014, de 18 de julio).

Anexo:

### ANEXO III

#### DATOS ECONÓMICOS A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA							
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		DNI-NIE-pasaporte	
Nº de la Seg. Social	Domicilio habitual: (calle, plaza ...)			Número	Bloque	Escalera	Piso
Localidad		Provincia	Código postal	Teléfono móvil		Teléfono fijo	
Nombre de la empresa			Puesto de trabajo				
CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE CONTINGENCIA PROFESIONAL:							
Fecha de AT o EP <input style="width: 100px;" type="text"/>							
<b>DATOS GENERALES</b>							
Régimen <input type="text"/>		Código de cuenta de cotización (CCC) <input type="text"/>					
Código nacional de ocupación (CNO)(1) <input type="text"/>							
<b>DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA</b>							
<b>CONTRATOS:</b>							
<input type="checkbox"/> <b>A tiempo parcial/fijos discontinuos:(2)</b>							
Suma bases cotización <input type="text"/>				Suma de días naturales <input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> <b>Resto de contratos:</b>							
<i>Para contingencias comunes y profesionales:</i>							
Base de cotización(3) <input type="text"/>				Días cotizados/mes(4) <input type="text"/>			
Cotizaciones del año anterior por otros conceptos/días(5)						<input type="text"/>	
<i>Sólo para contingencias profesionales:</i>							
Cotizaciones del año anterior por horas extras/días(6)						<input type="text"/>	
<b>Descripción funciones desempeñadas por la persona trabajadora</b>							
<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>							

2023/01

8421 bis V.2